



Procuración del Tesoro de la Nación

2 1 6

BUENOS AIRES, 29 OCT 2002

SEÑOR SECRETARIO DE COMUNICACIONES:

Se solicita la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación respecto del recurso de reconsideración interpuesto por *Correo Sur S.R.L* contra el Decreto N° 1534/02 (B.O. 21-8-02) por el que se dispuso la renegociación del Contrato de Concesión celebrado entre Correo Argentino S.A. y el Estado Nacional.

- I -

ANTECEDENTES

1. Con motivo del dictado del Decreto antes aludido, la mencionada empresa se agravió por cuanto la renegociación del citado contrato de concesión implicaba la reducción del monto del canon a pagar por Correo Argentino S.A., modificando así las condiciones bajo las cuales fuera otorgada la concesión de ese servicio y alterando las condiciones de competencia del mercado postal en el cual se desenvuelve la reclamante.

Asimismo solicitó vista de las actuaciones que dieron sustento al dictado del Decreto N° 1534/02 y la suspensión de los efectos de ese reglamento (v. fs. 1/3).

1514 Con posterioridad, la reclamante amplió fundamentos de su recurso y reiteró el pedido de vista (v. Expte. MECON N° 01-0250889/02, agregado sin acumular).

2. Radicadas las actuaciones en la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, la Dirección General de Despacho y Decretos, informó que según sus registros el mencionado Decreto no había tenido antecedentes (v. fs. 15).

3. El Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación resolvió remitir las mencionadas actuaciones al Ministerio de Economía (v. fs. 18) y en tal ámbito se expidieron las siguientes dependencias:

a) La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía sostuvo que dicho servicio jurídico no había tomado intervención en el dictado del Decreto N° 1534/02 y que oportunamente debían remitirse las actuaciones en consulta a la Procuración del Tesoro de la Nación (v. fs. 21).

b) La Coordinadora Área Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones remitió, por indicación del titular de dicha Secretaría, el expediente de la referencia a la Procuración del Tesoro de la Nación (v. fs. 22).

- II -

CUMPLIMIENTO DE RECAUDOS

1. Analizadas las presentes actuaciones considero que no se encuentran reunidos los requisitos necesarios para que este Organismo Asesor se aboque a su conocimiento.

1.1. En efecto, ni la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ni la Coordinadora Área Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones han precisado el motivo por el cual se requiere la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación.



Procuración del Tesoro de la Nación

1.2. No obstante lo cual, puede entenderse que el pedido de opinión de esta Casa, se vincula con la competencia que tiene asignada a tenor de lo dispuesto por el artículo 92 segunda parte del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Al respecto se recuerda que el asesoramiento de esta Procuración del Tesoro en materia recursiva, sólo resulta ser necesario en tanto se encuentre interpuesto un recurso jerárquico regulado por el artículo 89 y siguientes de la referida reglamentación.

Ahora bien, sin abrir juicio sobre la naturaleza jurídica de la medida deducida, corresponde señalar que de la compulsas de las actuaciones, no se desprende que la intervención de esta Casa lo sea a los efectos de cumplir con el recaudo establecido en el artículo al que he hecho referencia.

2. Por otro lado, advierto que el dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía no cumple con las características enunciadas por esta Procuración del Tesoro en reiteradas oportunidades.

En efecto, el dictamen jurídico *no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta* (Dictámenes 203:159, 206:172 y 207:431).

De conformidad con lo sostenido por esta Casa una nueva intervención de ese servicio jurídico se impone ya que el dictamen previo tiene una doble finalidad, por una parte constituye una garantía para los administrados pues impide a

la Administración el dictado de actos que se refieran a sus derechos subjetivos e intereses legítimos sin la debida correspondencia con el orden jurídico vigente y, por la otra, evita probables responsabilidades del Estado al advertir a las autoridades competentes acerca de los vicios que el acto pudiera contener (v. Dictámenes 197:61, entre otros).

3. A su vez, corresponde señalar que con carácter previo a la emisión del dictamen de la Procuración del Tesoro es necesario que obren en el expediente las opiniones de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado, vinculados al tema en consulta (v. Dictámenes 232:47 y 233:117 y 482, entre otros).

En este sentido corresponde que emita opinión sobre la cuestión planteada:

a) La Coordinadora Área Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones, ya que la mencionada Secretaría tiene como objetivos *Asistir al Ministro de Economía en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas a aplicar en las (...) actividades postales de la Nación y Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia* (v. Anexo II, Acápito XVI del Dec. N° 475/02, B.O. 11-3-02).

b) La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, por ser el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Comunicaciones, organismos que tienen incumbencia en la materia (v. arts. 2° y 3° del Dec. N° 1534/02). Por otra parte, el titular de dicho Ministerio ha refrendado el reglamento objeto de impugnación.

c) La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y



Procuración del Tesoro de la Nación

Técnica de la Presidencia de la Nación, ya que la impugnación deducida por *Correo Sur S.R.L.* deberá ser resuelta por un acto a emitirse por el Presidente de la Nación, correspondiéndole a dicho servicio de asesoramiento permanente emitir el dictamen jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549.

Por lo demás, el contar con las mencionadas opiniones constituye un requisito de cumplimiento imprescindible, pues los pedidos de dictamen deben formularse con el agregado de los antecedentes, informes y demás aclaraciones previas que hubiere, a fin de que este Organismo Asesor se expida en forma definitiva (v. Dictámenes 210:231 y 235:89).

4. Por último, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación debería notificar a la peticionante lo informado a fojas 15 de estas actuaciones.

- III -

REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES

Por las razones que se vienen de exponer se remiten en devolución las presentes actuaciones a fin de que se de cumplimiento con los recaudos mencionados en el capítulo que antecede.

15/17

MIGUEL ANGEL DIAZ
Subprocurador del Tesoro de la Nación

DICTAMEN N° 422